



CERTIFICACIÓN SOBRE NO APLICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Y PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

El Subdirector Técnico Jurídico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales, se permite

CERTIFICAR:

Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere adelantar un Proceso de selección de Mínima Cuantía, cuyo objeto consiste en: "COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, IMPLEMENTOS DE OFICINA, ARTÍCULOS DE ASEO Y CAFETERÍA, PARA CUMPLIR CON LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, VIGENCIA 2026".

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, la cual dispone que no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía, y que en ésta última se atiende únicamente al valor del contrato, siempre que no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

Que, según concepto del 27 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, ratifica que, aun existiendo bienes incluidos en instrumentos de agregación de demanda, cuando el valor de la contratación es inferior al 10% de la menor cuantía, debe aplicarse la modalidad de mínima cuantía, con independencia del objeto.

Así entonces, aunque existen instrumentos de agregación de demanda como el Acuerdo Marco de Precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025, vigente hasta julio 08 de 2027, en el presente caso no resulta aplicable en virtud de la normatividad citada.

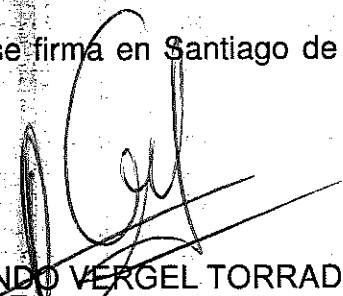
La utilización de la modalidad de mínima cuantía garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, en especial los de economía, eficacia, igualdad, transparencia y publicidad (art. 209 de la Constitución y art. 24 de la Ley 80 de 1993).



En consecuencia, la Entidad encuentra ajustado a derecho adelantar el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, en tanto el valor del contrato no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Gobernación del Valle del Cauca.

Con fundamento en lo expuesto, se certifica que para la adquisición de los bienes descritos no es obligatorio acudir a los Acuerdos Marco de Precios vigentes, y que la modalidad procedente es la de selección de mínima cuantía.

En constancia, se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete 17 días del mes de junio de 2026


JHONNY ROLANDO VERGEL TORRADO
Subdirector Técnico Jurídico
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Departamento del Valle del Cauca

Transcribe: *Proyectó: María Camila Quintero Wberth— Abogada Contratista SADS*
Revisó y aprobó: Jhonny Rolando Vergel Torrado - Subdirector Técnico Jurídico SADS